



Ayuntamiento de El Cerro de Andévalo

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR USO DEL CENTRO SOCIAL MUNICIPAL

ARTÍCULO 1. Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la utilización y aprovechamiento de los edificios municipales denominados "Centro Social El Cerro de Andévalo" y "Centro Social Montes de San Benito", propiedad de este Ayuntamiento con la calificación de bienes de dominio público, que estará a lo establecido en la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de esta tasa, el uso y aprovechamiento especial de los edificios municipales referidos, por parte de personas físicas o jurídicas, asociaciones e instituciones, para la realización de todo tipo de espectáculos o actividades recreativas, artísticas, culturales, sociales o comerciales acordes a la naturaleza y destino de los mismos.

ARTÍCULO 3. Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos las personas físicas y jurídicas, así como las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen los edificios para cualquier actividad en beneficio particular.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 4. Cuota Tributaria

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada aplicando las tarifas contenidas a continuación:

| 1.- Centro Social El Cerro de Andévalo | |
|---|-----------|
| Uso Fin de Semana (desde las 9:00 horas del jueves a las 10:00 horas del lunes) | 360,00 €. |
| Suplemento por día de Uso Fin de Semana | 40,00 €. |
| Uso por Día (desde a las 9:00 horas hasta las 10:00 horas del día siguiente), excluidos sábados y domingos. | 90,00 €. |



Ayuntamiento de El Cerro de Andévalo

| | |
|---|-----------|
| 2.- Centro Social Montes de San Benito | |
| Uso Fin de Semana (desde las 9:00 horas del jueves a las 10:00 horas del lunes) | 140,00 €. |
| Suplemento por día de Uso Fin de Semana | 25,00 €. |
| Uso por Día (desde a las 9:00 horas hasta las 10:00 horas del día siguiente), excluidos sábados y domingos. | 50,00 €. |
| 3.- Fianza | 200,00 €. |
| 4.- Utilización de equipo de proyección | 30,00 €. |

ARTÍCULO 5. Bonificaciones

En el caso de que el solicitante sea una empresa o empresario individual autónomo con sede en el municipio, que vaya a desarrollar una actividad lucrativa relacionada con su actividad en el Centro Social, se le aplicará una bonificación del 50% sobre la cuota tributaria.

Para que el Ayuntamiento pueda aplicar esta bonificación, el interesado deberá presentar junto a su solicitud el alta correspondiente en el Censo de Empresarios (modelo 036 ó 037 de la Agencia Tributaria).

ARTÍCULO 6. Exenciones

Se establece la exención de la cuota tributaria cuando el uso del edificio corresponda a asociaciones e instituciones del municipio legalmente constituidas, con sede social en El Cerro de Andévalo o que ejerzan notoriamente parte de sus actividades en el municipio, para el desarrollo de actividades organizadas sin ánimo de lucro, en beneficio de la población y no cobren por las mismas a los usuarios de éstas.

Asimismo, estarán igualmente exentas dichas asociaciones e instituciones cuya finalidad de uso del espacio sea el desarrollo de actividades de carácter benéfico o solidario, con independencia de si cobran o no por las mismas a los usuarios de éstas.

Para que el Ayuntamiento pueda aplicar esta exención, se deberá presentar junto a su solicitud de uso, certificado del Secretario de la asociación o representante de la institución o empresa, acerca de la finalidad de la actividad que se pretende desarrollar y para la cual se solicita el espacio del Centro Social.

ARTÍCULO 7. Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde que sea notificada la licencia de uso o aprovechamiento del inmueble, y en todo caso, con anterioridad a la entrega de llaves.

ARTÍCULO 8. Fianza

En la resolución que autorice el uso o aprovechamiento del edificio se exigirá



Ayuntamiento de El Cerro de Andévalo

la constitución de la fianza indicada en la apartado "Cuota Tributaria", en cualquiera de las formas legalmente admitidas. La fianza responderá del cumplimiento de las obligaciones de buen uso y restitución de los mismos a la situación anterior de la cesión. Asimismo, garantizará la indemnización de daños y perjuicios cuando deban responder los usuarios de los que efectivamente se produzcan en el edificio, mobiliario e instalaciones cedidas; también responderá del pago de las sanciones que puedan imponerse.

Comprobado por los servicios municipales el cumplimiento por los usuarios de las obligaciones establecidas, la inexistencia de daños y perjuicios y la no procedencia de imposición de sanciones, el Ayuntamiento procederá a la devolución de la fianza. En caso contrario, procederá a exigir las responsabilidades a que hubiera lugar.

El Ayuntamiento podrá establecer excepcionalmente la exención de la constitución de fianza cuando se desarrollen en el edificio actividades sin ánimo de lucro.

ARTÍCULO 9. Normas de Gestión

1. Los solicitantes que obtengan la autorización deberán hacer uso del edificio atendiendo a su naturaleza y destino, y de forma que no se ocasione a los mismos daños o menoscabo alguno, sin perjuicio del desgaste que pueda producirse por el uso normal, adecuado y razonable atendiendo al fin para el cual fue solicitada la utilización.

En ningún caso podrán destinarse el edificio del Ayuntamiento a fines distintos a aquellos para los que se permitió la utilización.

Previa a la concesión de la autorización, el Ayuntamiento podrá solicitar cuantos documentos, informes o aclaraciones complementarias considere oportuno.

El Ayuntamiento podrá ejercer en cualquier momento la potestad de investigación. Si de su ejercicio se derivara la comprobación de incumplimientos graves por parte de la entidad beneficiaria, el Ayuntamiento podrá exigir su cumplimiento o extinguir la cesión o autorización de uso.

2. Procederá la devolución de las tasas que se hubieran exigido, cuando no se realice su hecho imponible por causas no imputables al sujeto pasivo, a tenor del artículo 12 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

3. Si expedida la correspondiente autorización, el beneficiario renunciase a la misma, y no notificara su renuncia con una antelación mínima de veinte días, aquel estará obligado al pago del 50 por 100 de la cuota correspondiente.

4. No podrá concederse el uso del espacio del Centro Social a aquel usuario o entidad que tenga alguna deuda con la Hacienda local.



Ayuntamiento de El Cerro de Andévalo

5. Si el sujeto pasivo no entregara al Ayuntamiento la posesión del bien en el periodo inicialmente concedido para su uso o aprovechamiento, procederá la exigencia de las tasas dispuestas en el cuadro de tarifas con concepto de "Suplemento por día de Uso Fin de Semana", con cargo a la fianza prestada, y con independencia del inicio del expediente sancionador correspondiente.

ARTÍCULO 10. Responsabilidad de Uso

Cuando por el uso, disfrute o aprovechamiento del edificio, estos sufrieran un deterioro o desperfecto, el sujeto pasivo estará obligado, sin perjuicio del abono de la tasa a que hubiere lugar, al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

Si los daños fueran irreparables, la Entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los dañados.

ARTÍCULO 11. Infracciones y Sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día ____ de _____ de 2016, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva y será de aplicación a partir de la fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.